

Autorizan consulta a los pueblos del Departamento de San Martín

LEY N° 25294

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— De conformidad con el Artículo 200 de la Constitución Política del Perú y con la Ley N° 24872, procédase a realizar una consulta a los pueblos del Departamento de San Martín, a efecto de decidir:

- a) Si continúan en la Región San Martín—La Libertad;
- b) Si optan por integrar otra Región contigua; y,
- c) Si optan por constituir una Región autónoma.

Dicha consulta se realizará dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 2°— El Presidente de la República convocará a la consulta popular a que se refiere el Artículo 1° de la presente ley, dentro de los cinco días siguientes a su publicación.

Artículo 3°— El Jurado Nacional de Elecciones, queda autorizado a dictar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. El cómputo de la consulta es de carácter departamental.

Artículo 4°— De conformidad con el Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, délagase al Poder Ejecutivo la facultad de dictar, en el plazo de quince días, el decreto legislativo que regule transitoriamente la administración pública en el Departamento de San Martín .

Artículo 5°— Esta ley rige desde el día siguiente a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación,

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

MAXIMO SAN ROMAN OACERES
Presidente del Senado

VICTOR PAREDES GUERRA
Presidente de la Cámara de Diputados

VICTOR ARROYO CUYUBAMBA
Senador Primer Secretario

ROBERTO MOISES MIRANDA MORENO
Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treintitún días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.